

## **2.65 Captura incidental de tortugas marinas durante la pesca con redes oceánicas de palangre**

RECORDANDO la Resolución 1.16, *Captura incidental durante la pesca*, aprobada durante el 1<sup>er</sup> período de sesiones del Congreso Mundial de la Naturaleza (Montreal, 1996) y la Recomendación 19.61, *Captura incidental de especies no objeto de la pesca*, aprobada por el 19<sup>o</sup> período de sesiones de la Asamblea General de la UICN (Buenos Aires, 1994);

RECORDANDO las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar del 10 de diciembre de 1982, entre las que se incluyen:

- (a) el Artículo 61, párrafo 4, de la Parte V, relativo a las obligaciones de los Estados de tomar en cuenta los efectos de la pesca sobre especies asociadas o dependientes de las especies explotadas, con miras a mantener o restablecer las poblaciones de dichas especies a un nivel en que la viabilidad de la reproducción no amenace su supervivencia;
- (b) el Artículo 63, párrafos 1 y 2, de la Parte V, que encarga a los Estados cooperar en la conservación de una misma población o poblaciones de especies asociadas situadas en las zonas económicas exclusivas de dos o más Estados ribereños, o en la zona económica exclusiva y más allá de ella o en áreas adyacentes; y
- (c) los Artículos 116 a 119 de la Parte VII, Sección 2.1, que estipulan obligaciones de los Estados en relación con la “*Conservación y manejo de los recursos vivos en alta mar*”;

TENIENDO PRESENTE el Artículo 8(c) del Convenio sobre la Diversidad Biológica que estipula que las Partes:

“reglamentará[n] o administrará[n] los recursos biológicos importantes para la conservación de la diversidad biológica, ya sea dentro o fuera de las áreas protegidas, para garantizar su conservación y utilización sostenible”, y el Artículo 8 (f) que exhorta a las Partes a “rehabilitar[.] y restaurar[.] ecosistemas degradados y promover[.] la recuperación de especies amenazadas, entre otras cosas mediante la elaboración y la aplicación de planes u otras estrategias de ordenación”;

OBSERVANDO que la Convención sobre la Conservación de Especies Migratorias de Animales Silvestres (CEM o Convención de Bonn) declara en el Artículo II 1 que:

“las Partes reconocen la importancia de la conservación de las especies migratorias y de acuerdos entre Estados del área de distribución con el fin de tomar medidas al respecto en todos los casos en que sea posible y adecuado, prestando especial atención a las especies migratorias que se encuentran en un estado desfavorable de conservación, y tomando las medidas adecuadas y necesarias, individualmente o en cooperación, para conservar dichas especies y su hábitat”;

OBSERVANDO asimismo que la 6<sup>a</sup> Conferencia de las Partes en la Convención sobre las Especies Migratorias (CEM o Convención de Bonn), en su Resolución 6.2 (*Captura incidental*), entre otras cosas:

Pide a todas las Partes que, como cuestión de graves consecuencias, sigan aplicando y refuercen las medidas referentes a actividades pesqueras bajo su control, para reducir al mínimo posible la mortandad incidental de especies migratorias enumeradas en los Apéndices I y II, incluyendo las aves marinas, las tortugas marinas y los cetáceos;

TENIENDO PRESENTE el *Acuerdo de las Naciones Unidas sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar del 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y gestión de poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorias*, que en su Artículo 5, párrafo f) dispone que los Estados ribereños y los Estados que pescan en alta mar:

deberán reducir al mínimo la contaminación, los desechos, los descartes, la captura por artes de pesca perdidas o abandonadas, la captura de especies no buscadas, sean o no peces, y los efectos sobre las especies asociadas o dependientes, en particular especies amenazadas, a través de medidas que incluyan, en lo posible, la elaboración y utilización de artes y técnicas de pesca selectivas, rentables y respetuosas del medio ambiente;

TENIENDO PRESENTE que las tortugas marinas son especies amenazadas, ya que están incluidas en los apéndices de las CITES y en la Lista Roja de la UICN, y que deben hacer frente a numerosas amenazas, en las que cabe citar, la sobreexplotación, la pérdida de hábitat y su captura incidental durante la pesca;

TENIENDO EN CUENTA que las tortugas marinas crecen y maduran lentamente, son longevas, y que los individuos jóvenes tienen una baja tasa de supervivencia, por lo que aun si se reducen considerablemente las causas de mortandad provocadas por el hombre, pueden tardar decenios en recuperarse;

CONSIDERANDO que se ha demostrado que la pesca con redes pelágicas de palangre causa daños perdurables a poblaciones de algunas especies que no se prevé capturar, en particular tortugas marinas;

OBSERVANDO que, en el mundo entero, las tortugas marinas quedan enganchadas y atrapadas en las redes pelágicas de palangre y que las cantidades capturadas no se conocen con precisión, pero se estima que ascienden a decenas de miles de tortugas cada año por lo menos;

RECONOCIENDO que el enganche o enmalle accidental de tortugas marinas en redes de palangre les causa sistemáticamente heridas y su posterior muerte, inmediata o después de haber sido liberadas;

PROFUNDAMENTE PREOCUPADO por esta captura incidental de tortugas marinas en redes pelágicas de pesca, que ha contribuido en grado importante a la declinación y casi extinción de varias poblaciones (como por ejemplo las tortugas laúd del Pacífico *Dermochelys coriacea*), y que impide la recuperación de las poblaciones mundiales de tortugas marinas, menoscabando de ese modo el efecto de decenios de acción de conservación y de las inversiones de muchas naciones, organizaciones e individuos;

ENCOMIANDO la labor del Comité de Pesca (COFI) de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), que ha reconocido las consecuencias negativas de la pesca con redes oceánicas de palangre sobre las aves marinas del mundo y ha elaborado, en el marco del *Código de Conducta para la Pesca Responsable*, un *Plan de Acción internacional para reducir la captura incidental de aves marinas durante la pesca con redes oceánicas de palangre*;

OBSERVANDO que cada nación miembro del Comité de Pesca de la FAO ha acordado elaborar un *Plan nacional de acción para reducir la captura incidental de aves marinas durante la pesca con redes oceánicas*, que requerirá medidas de mitigación para disminuir dicha captura incidental de aves marinas;

OBSERVANDO ADEMÁS que se han elaborado y propuesto medidas de mitigación para reducir la captura incidental de aves marinas durante la pesca con redes oceánicas, y haciendo hincapié en que estas medidas no deberían tener efectos nocivos para las tortugas marinas;

CONSCIENTE de que no existe actualmente ninguna solución, tecnológica o relativa a artes de pesca, que permita mitigar la captura incidental de tortugas marinas durante la pesca con redes oceánicas de palangre;

OBSERVANDO que no se conocen las repercusiones en las tortugas marinas de la pesca ilícita, no reglamentada y no registrada; y

OBSERVANDO ASIMISMO que la captura incidental de tortugas marinas puede tener un impacto negativo en las actividades pesqueras;

El Congreso Mundial de la Naturaleza, en su segundo período de sesiones, Amman, Jordania, 4 a 11 de octubre del 2000:

1. RUEGA a la FAO, en cooperación con los miembros de la UICN, los Estados y organismos regionales de pesca, que lleve a cabo una consulta técnica para evaluar la magnitud de la captura incidental y mortandad de tortugas marinas durante la pesca con redes oceánicas de palangre en el mundo;
2. INSTA al Comité de Pesca de la FAO a:
  - (a) advertir inmediatamente a todas las naciones y todos los organismos que preparan planes nacionales de reducción de captura de aves marinas en la pesca con redes oceánicas de palangre e iniciativas similares, que dicha captura constituye una grave amenaza para la supervivencia de algunas poblaciones de estos reptiles en los océanos, y que por ende la FAO, y todos los Estados y organizaciones regionales de pesca, deberían emprender una acción integrada y en cooperación para velar por que esas iniciativas sean consonantes entre sí, señalando que las medidas de mitigación aplicadas a determinadas especies no deben perjudicar a otras especies; y
  - (b) en cooperación con los miembros de la UICN, los Estados, las organizaciones regionales de pesca y otras organizaciones intergubernamentales pertinentes, elaborar rápidamente un *Plan Internacional de Acción para reducir la captura incidental de*

*tortugas marinas en la pesca con redes pelágicas de palangre, basado en la evaluación solicitada en el párrafo 1 e integrado plenamente con otras iniciativas similares relativas a otras especies, entre ellas el mencionado *Plan para las aves marinas*;*

3. EXHORTA a los Estados y a otras partes interesadas a que presten apoyo a la FAO en la realización de estas iniciativas;
4. INSTA, de conformidad con las obligaciones jurídicas derivadas de los instrumentos ya mencionados, a todos los Estados y órganos internacionales de pesca a tomar todas las medidas posibles para evaluar de inmediato la magnitud de la captura incidental de tortugas marinas durante la pesca con redes pelágicas de palangre en el mundo, y para reducir dicha captura al nivel más bajo posible;
5. PIDE a la FAO y a los miembros de la UICN que informen a la Directora General de la UICN antes o durante el tercer período de sesiones del Congreso Mundial de la Naturaleza acerca de los avances realizados para evaluar y reducir la mortandad incidental de tortugas marinas;
6. SOLICITA a la Directora General que informe durante el tercer período de sesiones del Congreso Mundial de la Naturaleza acerca de la aplicación de la presente Resolución y que, de ser necesario, haga otras recomendaciones con miras a aplicarla plenamente.